



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de octubre dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-2209-SPA-1344, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (vigente en el momento de la presentación de la denuncia), ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día treinta y uno de julio de dos mil quince, manifestando los siguientes hechos:

(...) se está llevando a cabo una construcción de un "proyecto de presupuesto participativo" [en el
camellón que se

Segunda. Al respecto, el corte de raíces a los árboles censados puede resultar en la desestabilización del anclaje de los mismos, por lo que contraviene el numeral 6.4.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, como se explicó en el numeral IV.2 de este documento.

Tercera. La construcción del andador consistió en la colocación de una plancha de concreto armado que cubre el 30 % de la superficie del área verde de mérito, cifra que no excede lo permitido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde. Se considera que la realización de la obra no modifica los servicios ambientales que presta el área verde.

Cuarta. El presente dictamen técnico es válido mientras se mantengan las condiciones físicas, ambientales y bióticas en las que se evaluaron los árboles. Cualquier modificación del entorno o variante biológica no considerada en el mismo, no constituirá responsabilidad jurídica para quien lo formula. (...)

En fecha 14 de diciembre de 2015, esta Entidad giro el oficio PAOT-05-300/210-2846-2015 en el cual se le hace del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos del pasado 11 de agosto de 2015, así como de la visita que se llevó a cabo en el sitio motivo de la denuncia con personal adscrito a esa Dirección General y adicionalmente se le informa que se llevó a cabo un dictamen Técnico, anexando una copia simple para su consideración, solicitando que informe las acciones pertinentes que se realizarán para compensar el deterioro ambiental ocasionado.

En fecha 08 de agosto de 2016, personal de esta Entidad, realizó Reporte de Protección Ambiental para definir la superficie de afectación del Área Verde por Obras de Remodelación del sitio motivo de la denuncia, del cual se desprende lo siguiente:

(...) A través de la denuncia ciudadana que se investiga dentro del expediente citado en el proemio de este documento, se manifiesta la afectación del área verde permeable de un tramo de camellón, debido a la instalación de andadores de concreto, la construcción de rampas de acceso y jardineras, contruidos con material impermeable (concreto); hechos que ocurrieron sobre la calle Villa de Aragón en el tramo comprendido entre las calles Nezahualcóyotl y Villa Cacama, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (Fig. 1), por lo que se requiere determinar cuál fue la superficie de área verde permeable afectada.



Fig. 1. Localización del sitio



V. Conclusiones

PRIMERA. Con base en el análisis visual de fotografías aéreas, imágenes satelitales y la galería de fotografías históricas de Google Maps (Street view), así como con trabajo de campo (toma de fotografías y medición de áreas en el sitio), se dibujó el camellón en las condiciones en que encontraba y las que ahora presenta a partir de herramientas y software especializado (autocad y Arc Map).

SEGUNDA. Con apoyo de las técnicas y herramientas digitales mencionadas en la conclusión anterior, se estimó que la superficie de área verde del camellón era de 968 m² en el año 2008 y se redujo a 244 m² quedando en 724 m² para el 2016. Esto equivale a una reducción de área verde del 25%.

TERCERA. Se estimó que la superficie total de área permeable (área verde más zona de adoquín), se redujo de 1127 a 724 m², lo que significó una pérdida de 403 m²; cifra que representa una reducción del 36%.

CUARTA. De acuerdo al análisis visual con fotografías del acervo histórico de Google Maps (Street view), aparentemente la mayoría de los individuos arbóreos se mantienen presentes con este nuevo diseño del camellón; sin embargo, tomando en consideración el dictamen con número de folio PAOT-2015-447-DEDPPA-223, emitido por esta Procuraduría el 25 de septiembre de 2015, en el cual se reporta que 30 árboles fueron afectados en su sistema radicular por esta obra, se recomienda revisar que el nivel del suelo en el interior de las jardineras se retire del cuello de la raíz de los árboles existentes, para evitar que se genere alguna pudrición en la base del tronco y no se restrinja el intercambio gaseoso y el flujo de nutrientes. Asimismo, se deberá mantener el monitoreo de los árboles afectados para determinar si estos cortes pusieron en riesgo el anclaje o la vida de estos organismos. En caso de requerirse su retiro, deberán ser restituidos conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA. Se considera que era necesaria la incorporación de rampas en el camellón para facilitar el acceso para las personas con alguna limitación motriz; sin embargo, se recomienda que a excepción de estos espacios, la superficie restante del camellón se mantenga con materiales permeables para fomentar la infiltración del agua y mantener la humedad del suelo para beneficio de la vegetación existente.

SEXTA. Los proyectos de modificación de espacios públicos que incluyen áreas verdes, deberán cumplir con las especificaciones de las siguientes normas:

1. Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal.

2. Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (...)



En fecha 17 de agosto de 2016, se emitió un Dictamen Técnico por esta Entidad, del cual se desprende lo siguiente:

IV.1. Condiciones generales actuales del arbolado

Se observa que el camellón contiene árboles de diferentes especies, tallas y edades, los cuales se encuentran dispuestos en forma paralela a la circulación de la calle. En el presente censo se evaluaron los 30 árboles que corresponden al censo anterior, encontrando el siguiente estado general actual: 22 árboles con buen estado general, 4 en estado declinante incipiente, 2 declinante severo y 2 muertos (estos últimos se diagnosticaron en el mismo estado desde la visita del pasado 21 de agosto de 2015).

IV.3. Acciones de manejo

La mayoría de los árboles censados presentan una buena estructura y estado físico general, aunque existen 2 ejemplares muertos y dos de estructura irreparable en condición declinante severa, mismos que se sugiere sean derribados como medida de saneamiento del área verde. Se sugiere realizar la poda de limpieza de la palmera Washingtonia identificada con el Id. 25.

Asimismo, se sugiere realizar trabajos de poda de pasto y deshierbado en el camellón, toda vez que se observa el crecimiento de malezas y pasto kikuyo que estropean el aspecto de las recientes obras de mejoramiento del área verde, lo cual denota falta de mantenimiento a la misma.

V. Conclusiones

Primera. *La construcción de un andador en el camellón de Avenida Villa de Aragón, entre las calles Nezahualcóyotl y Villa Cacama, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, afectó parcialmente la estructura radicular y el anclaje de 30 (treinta) árboles, de estos 21 (veintiuno) perdieron al menos 25% de la raíz, 4 (cuatro) el 50% de la raíz y 2 (dos) el 75% de la raíz se observaron al menos 3 (tres) ejemplares con el cuello de la raíz cubierta de suelo (ahogada), por elevar el nivel del mismo al rellenar las guarniciones de las jardineras.*

Segunda. *Al respecto, el corte de raíces a los árboles censados puede resultar en la desestabilización del anclaje de los mismos, por lo que contraviene el numeral 6.4.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, como se explicó en el numeral IV.2 de este documento.*

Tercera. *La construcción del andador consistió en la colocación de una plancha de concreto armado que cubre el 30 % de la superficie del área verde de mérito, cifra que no excede lo permitido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde. Se considera que la realización de la obra no modifica los servicios ambientales que presta el área verde.*

Cuarta. *El presente dictamen técnico es válido mientras se mantengan las condiciones físicas, ambientales y bióticas en las que se evaluaron los árboles. Cualquier modificación del entorno o*



variante biológica no considerada en el mismo, no constituirá responsabilidad jurídica para quien lo formula.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento.

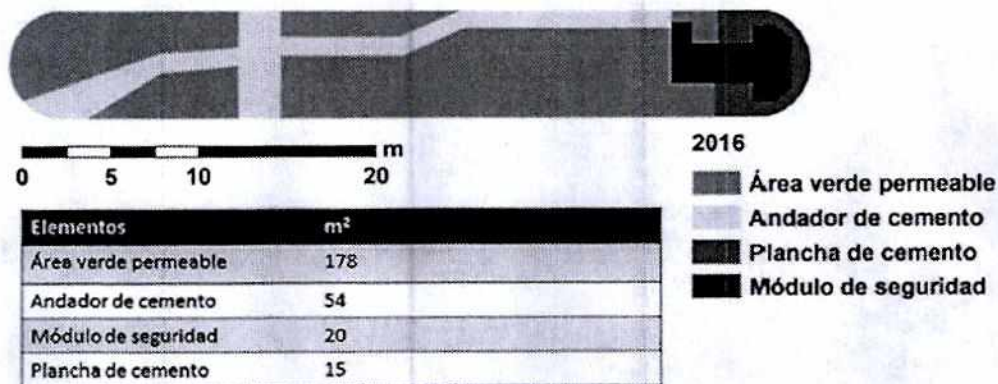
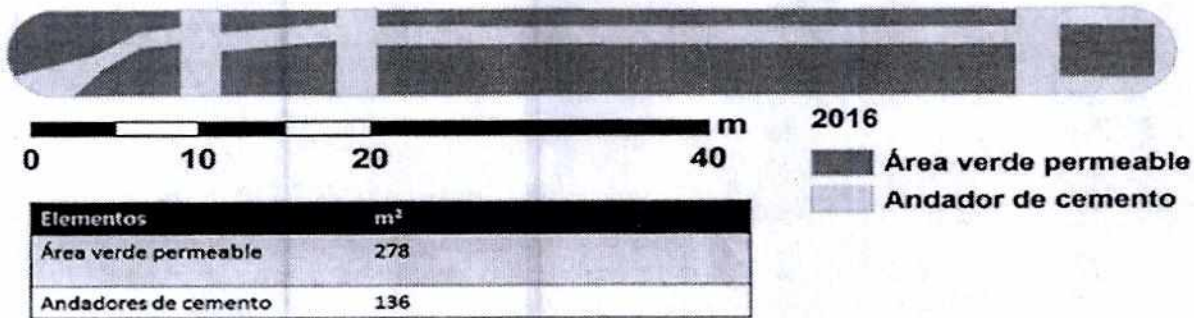
desde la calle Nezahualcóyotl hasta la calle Villa Cacama, se realizaron trabajos consistentes en la colocación de pasos peatonales de concreto en forma de zig-zag donde se aplicó cemento, además la construcción de jardineras, por lo que le es aplicable la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes dentro del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Entidad evaluó mediante Dictámenes Técnicos la afectación causada del área verde así como de los individuos arbóreos, al respecto determinó lo siguiente:

La afectación al área verde fue calculada con los tres camellones que se describen en dirección de este a oeste analizando los tramos y modificaciones de afectación de los mismos.



Elementos	m ²
Área verde permeable	269
Andadores de cemento	213



El área verde permeable, resulto ser afectada con un porcentaje de 36%, por lo que se excede lo permitido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, toda vez que ésta en su numeral 7.2. establece que (...) la superficie total del proyecto destinada al área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal (árboles, arbustos y herbáceas). El resto podrá utilizarse para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde creada. (...) rebasando por un 6% de lo establecido en el numeral referido.

Por lo que esta Entidad considera que la autoridad Delegacional deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 90 fracción II, que indica lo siguiente: (...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: (...) II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. (...), por lo cual el 6% que excede el porcentaje de afectación de área verde permitido por la Norma multicitada, que corresponde a 67.56 m², deberá restituirse en la misma proporción en el sitio más próximo posible.

Respecto a la afectación de los individuos arbóreos que se encuentran de los 1163 m² del camellón que se ubica sobre calle Villa de Aragón comprendido desde la calle Nezahualcóyotl hasta la calle Villa Cacama, mediante los Dictámenes Técnicos se determinaron las siguientes afectaciones que se llevaron a cabo, de los cuales se desprende lo siguiente:



- Existen dos ejemplares muertos y dos de estructura irrecuperable en condición declinante severa.
- Se encuentran 3 árboles que fueron afectados en su sistema radicular toda vez que están aporcados, el vertimiento de tierra en las jardineras para aumentar el nivel del suelo, podría ocasionar alguna pudrición en la base del tronco, la restricción del intercambio gaseoso así como el flujo de nutrientes.
- Se realizó el corte de raíces, afectando parcialmente su estructura radicular y el anclaje de 30 (treinta) árboles, de estos 21 (veintiuno) perdieron al menos 25% de la raíz, 4 (cuatro) el 50% de la raíz y 2 (dos) el 75% de la raíz.

Por lo anterior, que toda vez que el arbolado presenta corte de raíces que afectan al anclaje de los mismos, situación que en el transcurso del tiempo provocará un decaimiento en el estado físico y fitosanitario del arbolado, es procedente que la Dirección General del Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, restituya los árboles afectados en sus raíces e implemente un programa de mantenimiento que garantice la conservación del área verde, a efecto de recuperar los servicios ecosistémicos del lugar, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 87 y 88 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que establecen:

Artículo 87: (...) *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).*

Artículo 88: (...) *El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas (...).*

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató que sobre el camellón Villa de Aragón comprendido desde la calle Nezahualcóyotl hasta la calle Villa Cacama, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos consistentes en la colocación de pasos peatonales de concreto en forma de zig-zag donde se aplicó cemento y se realizó la construcción de jardineras.



- Derivado del reporte técnico realizado por esta Entidad, se concluye que la superficie empleada para los trabajos que se realizaron emplearon el 36%, excediendo lo permitido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, por lo que la Dirección General del Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá reparar los daños causados, llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el lugar más próximo posible a ésta, la cantidad de 67.56 m².
- 3 árboles fueron afectados en su sistema radicular, toda vez que están aporcados por el aumento del nivel del suelo; asimismo se realizó el corte de raíces, afectando parcialmente su estructura radicular y el anclaje de 30 (treinta) árboles, de estos 21 (veintiuno) perdieron al menos 25% de la raíz, 4 (cuatro) el 50% de la raíz y 2 (dos) el 75% de la raíz; por lo que en el transcurso del tiempo provocará un decaimiento en el estado físico y fitosanitario del arbolado; razón por la cual esta Entidad estima conveniente que restituya los árboles afectados en sus raíces e implemente un programa de mantenimiento que garantice la conservación del área verde, a efecto de recuperar los servicios ecosistémicos del lugar, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 87 y 88 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría solicítase a la Dirección General del Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, restituya 67.56 m² de área verde perdida en el lugar de los hechos denunciados, conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución; asimismo deberá resarcir la afectación provocada a los árboles por el corte de raíces e implementar un programa de mantenimiento que garantice la conservación del área verde y recuperar los servicios ecosistémicos perdidos, en el camellón de Villa de Aragón entre Villa Nezahualcóyotl y Villa Cacama, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, informando a esta Entidad de las acciones que se hayan implementado. -----

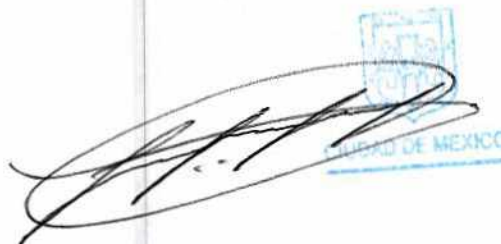
SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C..c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/MHGH/MLGM